



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

REGLAMENTO DEL "PLAN INTEGRAL DE ÁREA"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas aplicables para la elaboración y aprobación del Plan Integral de Área.

Artículo 2 (Finalidad).- El presente reglamento tiene como finalidad promover la adecuada implementación del Plan Integral de Área como instrumento técnico de planificación y administración territorial urbana, en sectores habilitados o por habilitarse y en áreas que cuenten con asentamientos poblacionales que se desarrollaron al margen de la normativa urbana.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la elaboración de los diferentes Planes Integrales de Área dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Artículo 4 (Marco Legal).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de fecha 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002.
- d) Ley N° 2028, de Municipalidades, de fecha 28 de octubre de 1999.
- e) Reglamento de Habilitación de Tierras Para Usos Urbanos.
- f) Reglamento de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento, aprobado por Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 500/09 – N° 070/2010 (*Texto Ordenado*).
- g) Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010 de fecha 24 de febrero de 2011.
- h) Otras disposiciones legales aplicables.

TITULO II ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ÁREA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS VINCULADOS AL PLAN INTEGRAL DE ÁREA

Artículo 5 (Principios).- I. El procedimiento administrativo del Plan Integral de Área se regirá por los siguientes principios:

Edición: 2010
Asesor Legal
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

- a) **Principio de buena fe:** Se presume la buena fe, la cooperación y lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos que participen en el procedimiento del Plan Integral de Área.
- b) **Principio de concertación:** Se concentrarán en lo posible con los actores sociales involucrados, las definiciones técnico - jurídico - administrativas que se realicen en el Plan Integral de Área.
- c) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los actos administrativos a ser realizados en el Plan Integral de Área, se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismo o diligencias innecesarias.
- d) **Principio de imparcialidad:** Dentro del Procedimiento del Plan Integral de Área el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz actuará en defensa del interés general o público, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- e) **Principio de impulso de oficio:** La administración municipal dentro del procedimiento del Plan Integral de Área está obligada a impulsar los diferentes procedimientos técnicos - jurídicos - administrativos.
- f) **Principio de informalismo:** En el Procedimiento del Plan Integral de Área se aplicará que la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, pudiendo ser excusadas sin que interrumpa el procedimiento administrativo.
- g) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad:** En el Plan Integral de Área se considerará que las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- h) **Principio de participación y control social:** El Plan Integral de Área se elaborará con participación de los administrados involucrados, a través de los espacios de participación ciudadana y apertura de canales previstos en el presente Reglamento, a fin de recoger, atender y tomar en cuenta las demandas sociales, los cuales no podrán retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de la elaboración y consiguiente aprobación del Plan Integral de Área, salvo que se demuestre ante autoridad judicial competente un evidente daño a los intereses y al patrimonio del Estado y/o a los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- i) **Principio de publicidad:** La actividad y actuación de la administración municipal en el procedimiento del Plan Integral de Área es pública salvo que las leyes la limiten.
- j) **Principio de sometimiento pleno a la ley:** La administración municipal registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley asegurando a los administrados el debido proceso.

Artículo 6 (Definiciones).- A los efectos de este Reglamento se deberá considerar las siguientes definiciones:


Eduardo Lora Alvarado
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

- a) **Actualización Cartográfica:** Corrección gráfica que ajusta georeferenciadamente los polígonos de las planimetrías de cada sector urbano, sin dejar áreas intersticiales entre sí, utilizando límites naturales (arcifinios) y obras de infraestructura urbana (vías, muros y otros) con la cual se valida y actualiza la información de trazos y emplazamiento de polígonos en correspondencia con los antecedentes territoriales existentes y lo físico consolidado.
- b) **Aptitud para la Construcción:** Condiciones fisiográficas y geotécnicas que muestran la capacidad del sitio para soportar la construcción de viviendas, bajo condiciones favorables.
- c) **Áreas de Cesión:** Aquellas áreas identificadas a ser destinadas al uso público (vías, equipamientos, áreas verdes, etc.) mismas que son transferidas por la persona natural o jurídica, con carácter gratuito al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, una vez aprobado en Plan Integral de Área.
- d) **Área de Equipamiento:** Espacio en el que se albergará una o mas edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas.
- e) **Área de Expansión:** Área de acogimiento planificado del crecimiento demográfico y urbano de la ciudad.
- f) **Área Forestal:** Aquella declarada por Ordenanza Municipal N° 117/76 de fecha 28 de septiembre de 1976 u otra disposición legal expresa; y aquellas identificadas en el Plan Integral de Área; comprende todos los bosques y suelos forestales en general, cualquiera sea su régimen de propiedad.
- g) **Área de Riesgo Natural:** Aquellas en las que está prohibida la edificación, debido a riesgos naturales, vinculados a las características geológicas del suelo, pendiente excesiva y la exposición a derrumbes e inundaciones.
- h) **Área Urbana:** Porción geográfica poblada comprendida dentro de los límites urbanos que se determina por las instancias correspondientes.
- i) **Área Verde:** Aquellas conformadas por especies vegetales en su estado natural que contribuyen a mejorar la calidad de vida y forman parte de conjuntos conservados en estado natural (plazas, parques, miradores y apachetas).
- j) **Asentamiento Poblacional:** Ocupación en terreno de propiedad municipal o privada donde se encuentran asentamientos humanos establecidos al margen de la normativa urbana vigente.
- k) **Cambio de Uso:** Procedimiento Administrativo a la asignación de un nuevo destino de uso a la cualidad de la tierra por razones de índole técnica que permiten la modificación del uso asignado o determinado, ya sea en área urbanizable o no urbanizable.

ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

- l) **Conjunto Urbano:** Unidad geográfica debidamente delimitada y consignada bajo un polígono geo-referenciado, en el cual se definen las condiciones técnicas, legales y administrativas propias de la administración territorial urbana.
- m) **Diagnóstico Legal:** Estudio y análisis jurídico destinado a definir la situación legal de los bienes de dominio público.
- n) **Diagnóstico Urbano:** Estudio y análisis técnico destinado a determinar las condiciones y características de la estructura urbana en un determinado espacio geográfico en correlación a las normas municipales.
- o) **Diseño Urbano:** Interpretación geomorfológica de la forma y el espacio público con criterios físico, estético y funcionales, buscando satisfacer las necesidades de las comunidades o sociedades urbanas en un área urbana, dentro de una consideración del beneficio existente o futuro.
- p) **Estructura Urbana:** Concepto de la planificación urbana y el ordenamiento territorial, que hacen referencia a un conjunto de elementos o componentes básicos de la ciudad jerárquicamente dispuestos, que definen la forma física de la ciudad
- q) **Perímetro:** Se define como el límite en el que se circunscribirá el estudio del Plan Integral de Área.
- r) **Plan Integral de Área:** Instrumento técnico y jurídico de gestión participativa que precisa el ordenamiento territorial, los usos de suelo, patrones de asentamiento, identificación de áreas de vías, equipamientos, verdes, forestales y de riesgo.
- s) **Polígono:** Es la demarcación de los límites de las planimetrías aprobadas y/o vigentes, áreas de preservación, áreas forestales, verdes y otro tipo de información, que considera además las colindancias de estas con las áreas urbanas y en proceso de consolidación, límites arcifinios y referencialmente los polígonos que delimitan los usos del suelo establecidos en el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento vigente. La definición de estos polígonos se categorizan en dos grupos: Urbanizables, referidos a los sectores habilitables para usos urbanos; y No Urbanizables, referidos a los sectores que no pueden ser habilitados para usos urbanos.

Artículo 7 (Abreviaturas).- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento se deberán considerar las siguientes abreviaturas:

AM:	Alcalde Municipal
ASR:	Área Sujeta a Revisión
CM:	Concejo Municipal
DAG:	Dirección de Administración General
DATC:	Dirección de Administración Territorial y Catastral
DCA:	Dirección de Calidad Ambiental
DEGIR:	Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos
DG:	Dirección de Gobernabilidad
DJ:	Dirección Jurídica
DOT:	Dirección de Ordenamiento Territorial
GAML P:	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
OMC:	Oficialía Mayor de Culturas
OMIP:	Oficialía Mayor de Infraestructura Pública

Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo



www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

OMPD:	Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo
PIA:	Plan Integral de Área
RHAT:	Reglamento de Habilitación de Tierras para Usos Urbanos
SE:	Secretaría Ejecutiva
SU:	Subalcaldía Urbana
UACT:	Unidad de Administración y Control Territorial
UADT:	Unidad de Administración Documental Territorial
UAL:	Unidad de Asesoría Legal
UBI:	Unidad de Bienes Inmuebles
UC:	Unidad de Catastro
UEPR:	Unidad Especial de Prevención de Riesgos
UFI:	Unidad de Fiscalización Integral
UMODT:	Unidad de Metropolización, Ordenamiento y Delimitación del Territorio.
UPJ:	Unidad de Procesos Jurisdiccionales
UPN:	Unidad de Políticas y Normas
UPPA:	Unidad de Prevención y Promoción Ambiental
USV:	Unidad de Sistemas Viales

CAPITULO II

PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ÁREA

Artículo 8 (Sujetos Municipales Institucionales).- En el marco de sus competencias, atribuciones y facultades específicas, las siguientes instancias municipales se constituyen en las Unidades o Áreas orgánicas, vinculadas al proceso de elaboración del PIA:

- Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo:** Instancia técnica municipal que por su condición jerárquica asume la responsabilidad plena y directa en la priorización de casos por iniciativa propia, a instrucción del AM, o a solicitud conjunta o por separado de la DG, DOT, DATC y SU, hasta antes de su aprobación, en todos los trámites sujetos a un PIA.
- Dirección de Administración Territorial y Catastral:** Instancia técnica dependiente de la OMPD que, a través de su UACT, se constituye en la encargada, de la elaboración de los diferentes PIA's, realizando el respectivo análisis, diagnóstico y propuesta, relacionadas a las áreas de intervención. A tal efecto, deberá centralizar toda la información pertinente remitida por otras instancias, en el marco de un adecuado proceso de coordinación intra e inter institucional.
- Dirección de Ordenamiento Territorial:** Instancia técnica dependiente de la OMPD que, en coordinación con la DATC, es la encargada de proporcionar criterios de planificación urbana a ser obligatoriamente incorporados en el PIA. Además a solicitud de la DATC, deben proveer mediante su UPN, UMODT y USV, los insumos necesarios para la adecuada elaboración del PIA.
- Dirección de Administración General:** Instancia administrativa dependiente de SE que mediante su UBI es la encargada de administrar los inmuebles de propiedad municipal, garantizando la consolidación del derecho propietario, su disponibilidad y control de los mismos.

[Firma]
ASESOR LEGAL
OMPD - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

- e) **Dirección de Calidad Ambiental:** Instancia técnica dependiente de la OMPD que, a través de su UPPA, es la encargada de llevar adelante procesos relacionados con la gestión de áreas protegidas y la promoción del cuidado de los suelos, recursos forestales, hídricos, bosques y fauna silvestre.
- f) **Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos:** Instancia técnica especializada dependiente de SE, que mediante su UEPR, es la encargada de ejecutar planes, programas y proyectos enmarcados en la gestión integral del riesgo, orientados al control de áreas inestables, sectores con fenómenos geodinámicos, monitoreo de áreas de riesgo y rehabilitación de suelos.
- g) **Dirección Jurídica:** Instancia jurídica y administrativa, a través de su UPJ y UAL, se encarga de patrocinar y hacer seguimiento eficiente de todos los procesos judiciales, donde el GAMLP participe como parte interesada o en cualquier otra condición y brindar asesoramiento legal al AM y a otras instancias municipales que no cuenten con un asesor legal.
- h) **Sub Alcaldías Urbanas:** Instancias técnicas, administrativamente desconcentradas, dependientes del Despacho del Alcalde Municipal, que a través de su UAT y UFI, están encargadas de brindar servicios de administración territorial en su jurisdicción, además de administrar y aplicar el cumplimiento de normas de fiscalización del uso del suelo urbano, actividades económicas, control ambiental y sanitario.
- i) **Otros:** De acuerdo al caso en particular.

Artículo 9 (Sujetos Sociales).- En el ámbito de la planificación participativa, bajo sus competencias, atribuciones y facultades propias, según sea el caso, los siguientes actores sociales se constituyen en los sujetos vinculados al proceso de elaboración del PIA:

- a) **Juntas Vecinales:** Asociaciones de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con la finalidad de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial.
- b) **Sindicatos:** Organizaciones integradas por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral.
- c) **Administrados:** Directos interesados, propietarios o poseedores de inmuebles dentro de un determinado sector de intervención, cualquiera sea su origen.
- d) **Federaciones de Juntas Vecinales (FEJUVE):** Organizaciones que asumen la representación del conjunto de juntas vecinales en los diferentes sectores del municipio.
- e) **Asociaciones Agrarias:** Organizaciones que comprenden a diversas comunidades, cada una de ellas con sus propias características, que regularmente se expresan mediante sindicatos agrarios, campesinos u otras estructuras.


Eduardo Yampara
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

TITULO III PROCESAMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE ÁREA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN

Artículo 10 (Priorización del Sector).- La OMPD en coordinación con la DATC y la DOT, por decisión ejecutiva priorizará el o los sectores a ser tratados mediante el PIA. Para el efecto, la indicada Oficialía deberá emitir una Orden de Servicio dirigido a los sujetos municipales institucionales, instruyéndoles la elaboración del PIA en el sector priorizado.

Artículo 11 (Definición del Perímetro Referencial de Intervención).- Una vez priorizado el sector a ser tratado mediante el PIA, la UACT, UPN, UOMDT y USV dependientes de la DAT y DOT respectivamente, elaborarán el Plano del Perímetro Referencial de Intervención tomando en cuenta límites arcifinios, planimetrías aprobadas o vigentes, bienes de dominio público y usos de suelo. En base al Plano del Perímetro Referencial de Intervención la UACT deberá recopilar la siguiente información debidamente documentada:

- a) **UADT/UACT/DATC:** Cartografía existente aprobada, vigente o en proceso, antecedentes administrativos en general.
- b) **UC/DATC:** Predios Municipales registrados.
- c) **UBI/DAG:** Predios Municipales existentes.
- d) **UEPR/DEGIR:** Condiciones geológicas y geotécnicas
- e) **UPPA/DCA:** Condiciones ambientales.
- f) **UPJ/DJ:** Predios municipales en litigio.
- g) **Otras:** Según la particularidad del caso.

CAPÍTULO II ANÁLISIS DEL SITIO

Artículo 12 (Análisis Físico - Natural).- Una vez recopilada la información descrita en el artículo precedente, la UACT analizará el marco físico natural del Perímetro Referencial de Intervención tomando en cuenta la información obtenida más los siguientes factores, cuyos productos podrán ser presentados a través de una relación de planos temáticos y/o un informe descriptivo:

- a) Topografía
- b) Pendientes
- c) Constructibilidad
- d) Geología – Geotecnia
- e) Riesgos Socio Naturales Específicos


Eduardo Yungas
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

- f) Calidad Ambiental
- g) Usos de Suelo
- h) Paisaje
- i) Patrimonio
- j) Otros

Artículo 13 (Identificación de Polígonos).- Analizado el marco físico natural, la UACT revisará las planimetrías aprobadas y/o vigentes que se ubiquen dentro del Perímetro Referencial de Intervención, además de los usos de suelo establecidos en el Reglamento USPA, categorizándolas si fuera pertinente en dos tipos de polígonos:

- a) **Polígonos Urbanizables (PU):** Referidos a los sectores habilitados y habilitables para usos urbanos.
- b) **Polígonos No Urbanizables (PNU):** Referidos a los sectores que por su categoría de uso no pueden ser habilitados para usos urbanos, como ser, suelos de preservación, valor paisajístico, riesgos, pendientes, etc.

Artículo 14 (Riesgos y Medio Ambiente).- A efectos de cumplir lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento, se instruye a la DATC - UACT, DCA y DEGIR emitir de forma conjunta los criterios técnicos respectivos relacionados a riesgos y medios ambiente, los cuales servirán de insumos para la elaboración de cada PIA.

Artículo 15 (Diagnóstico Urbano).- Luego de identificados los PU y los PNU, la UACT efectuará el diagnóstico urbano del marco físico transformado del Perímetro Referencial de Intervención tomando en cuenta los tres (3) componentes que conforman la Estructura Urbana:

- a) **Estructura de Usos de Suelo y Actividades:** Evaluación de aportes de cada una de las planimetrías aprobadas y/o vigentes, de acuerdo al Reglamento de Habilitación de Tierras para Usos Urbanos; así como, de los usos de suelo respecto a los asentamientos humanos que se encuentran consolidados y/o en proceso de consolidación, como producto de esta labor se tendrá el Plano de Uso de Suelos.
- b) **Estructura de Espacios Públicos (áreas verdes – equipamientos):** Destinada a definir la situación técnica de los bienes de dominio público, estado de conservación y mantenimiento, su cobertura óptima según la demanda social, en función de la población actual y futura. Esta labor deberá realizarse en coordinación con la UPN y la UMODT, teniendo como productos el Plano de Áreas Verdes, Forestales y Preservación y el Plano de la Red de Equipamientos.
- c) **Estructura Vial:** Evaluación de la accesibilidad, la vinculación entre unidades homogéneas y la categorización del Sistema Vial, a fin de viabilizar de mejor forma el flujo peatonal y vehicular actual y futuro. Esta labor deberá coordinarse con la USV, teniendo como producto el Plano de la Estructura Vial.


Eduardo Alvarado
PRESIDENTE LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

CAPÍTULO III CONJUNTOS URBANOS

Artículo 16 (Definición de los Conjuntos Urbanos).- En base al diagnóstico urbano, la UACT definirá y delimitará el límite de cada Conjunto Urbano, agrupando dos o más polígonos urbanizables y/o no urbanizables para la integración y demarcación final de la nueva unidad geográfica que será sujeta a administración, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Considerar de forma referencial los porcentajes de cesión consignados en el RHAT para las áreas de dominio público o privado, sin que esto sea una condicionante para su tratamiento.
- b) Evaluar, a partir del Reglamento de Parcelación y Zonificación de la ciudad de La Paz, aprobado en fecha 26 de junio de 1956 y la cronología del Reglamento USPA, los asentamientos humanos consolidados o en proceso de consolidación, teniendo en perspectiva la ejecución de futuras habilitaciones públicas o privadas.
- c) Evaluar la realidad consolidada para establecer un equilibrio entre las áreas consolidadas y las áreas públicas, teniendo como referencia los porcentajes referidos en el inciso a) del presente artículo.
- d) Precisar los usos de suelo a través de la demarcación principalmente de las áreas de preservación, patrimoniales, forestales y verdes.
- e) Identificar posibles áreas de cesión importantes para la ciudad en las que pueda formularse proyectos estratégicos.

Artículo 17.- (Elaboración de Planos).- La tarea señalada en el Artículo 15 dará como resultado la elaboración de los Planos de cada Conjunto Urbano que conformarían el PIA, más las Fichas Técnicas de respaldo en las que se establece los cuadros valorativos con la relación de aportes de cada Conjunto Urbano.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

Artículo 18 (Expediente).- Todas las actuaciones desarrolladas en el proceso de elaboración del PIA deberán estar arrimadas a un expediente, debidamente foliadas, bajo un adecuado orden cronológico.

Artículo 19 (Propuesta).- Concluido el Análisis Físico Natural, el Diagnóstico Urbano y definidos los Conjuntos Urbanos, la UACT fijará el Perímetro Definitivo de Intervención y elaborará la Propuesta de la nueva Estructura Urbana la cual deberá contener, junto a sus respectivos planos, la siguiente información:

- a) La Estructura de Conjuntos Urbanos.
- b) La Estructura de Usos de Suelo.
- c) La Estructura de Equipamientos.
- d) La Estructura de Áreas Verdes, Forestales y Preservación.
- e) La Estructura Vial.

Eduardo V. Torres
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

f) La Estructura de Espacios de Dominio Público.

Artículo 20 (Informe Final).- La Propuesta del PIA deberá estar acompañada del respectivo Informe Final, que deberá ser suscrito por los responsables de la elaboración del PIA, además de contar con el visto bueno de la Jefatura de la UACT y del Director de la DATC, el cual deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) **Antecedentes:** Detalle de toda la información acopiada en el proceso, desde su priorización.
- b) **Análisis Sintético del Caso:** Resumen explicativo de la problemática relacionada al PIA elaborado.
- c) **Conclusiones:** Planteamiento de las soluciones técnicas y administrativas con las cuales se administrará el territorio intervenido.
- d) **Recomendaciones:** Identificación de los responsables de la ejecución de las soluciones planteadas.

Artículo 21 (Resolución Administrativa).- En el marco de la Resolución Municipal de delegación de funciones emitida por el AM, el Director de la DATC deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente de aprobación del PIA.

Artículo 22 (Cambio de Uso de Suelo).- Cuando el Informe Final establezca la pertinencia de realizar un cambio de uso de suelo en el Plano USPA, una vez aprobado el PIA con Resolución Administrativa, el Expediente Urbano será remitido a consideración del CM.

Artículo 23 (Inscripción de las Áreas Públicas).- Al amparo del Artículo 6º de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010 de 15 de diciembre de 2010, se instruye a la UBI a que luego de aprobado el PIA, de conformidad al Artículo 20 del presente Reglamento, inscriba en la Oficina de Registro de Derechos Reales las áreas públicas que forman parte del PIA en un plazo no mayor a seis (6) meses computables a partir de la fecha de aprobación. Con dicho propósito, deberá definir el o los mecanismos legales pertinentes, tales como Transferencia Gratuita, Ordenanza Municipal, Declaratoria de Bien Vacante u otros.

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I SOCIALIZACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 24 (Alcances).- I. La socialización de cada PIA se hará con los vecinos organizados en Juntas Vecinales, o con grupos y sectores expresamente identificados y representados por sus legítimas autoridades y con personalidad y personería debidamente acreditada.

II. Toda vez que en la elaboración del PIA intervienen varios interesados con derechos, intereses y fundamentos comunes, las definiciones técnico - jurídico - administrativas que el GAML P incorpore en la aprobación del PIA, serán en lo posible concertadas con los actores sociales involucrados, aplicando los Principios de Participación y Control Social y de Continuidad a la Gestión Pública, en función de los espacios de participación ciudadana y apertura de canales previstos


Eduardo Vargas Alvarado
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

específicamente en este Título.

Artículo 25 (Criterios técnicos) Los criterios técnicos vertidos por el GAMLP en áreas con uso del suelo no urbanizable – no edificable, son determinantes para aprobar el PIA, sin requerir para ello la conformidad unánime de los vecinos. En áreas con uso del suelo urbanizable se deberá prever las condiciones para el desarrollo de viviendas y otros usos complementarios o compatibles. Dichas determinaciones son tomadas por el GAMLP en ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 26 (Participación Inicial).- I. Definido el Perímetro Referencial de Intervención al tenor del Artículo 11 del presente Reglamento, se deberá realizar el primer contacto con los actores sociales involucrados, en la forma prevista en el artículo precedente, de manera que se les informe sobre las condiciones iniciales de índole técnico y administrativo del PIA a tratarse.

II. Estas reuniones podrán ser llevadas a cabo en las oficinas de la DATC o en el sector de intervención. Al efecto se deberán levantar actas que describan los aspectos tratados y las decisiones adoptadas, las cuales serán refrendadas por los servidores públicos municipales y los administrados; en caso de que los administrados no deseen suscribir las actas, las autoridades municipales las suscribirán haciendo constar tal hecho y describiendo de forma sintética las causas o motivos de tal negativa.

Artículo 27 (Participación y Retroalimentación).- I. Concluido el Análisis Físico Natural, la Identificación de los Polígonos, el Diagnóstico Urbano y definidos los Conjuntos Urbanos de conformidad a los Artículos 12, 13, 14 y 15, se deberá nuevamente convocar a los actores sociales involucrados, en la forma prevista en el Artículo 25 del presente Reglamento, para hacerles conocer de forma detallada y explicativa los avances del PIA, de manera que se genere un proceso de retroalimentación con los criterios, sugerencias u otras expectativas que estos manifiesten.

II. Estas reuniones podrán ser llevadas a cabo en las oficinas de la DATC o en el sector de intervención; al efecto se deberán levantar actas debidamente refrendadas que describan los aspectos tratados y las decisiones adoptadas las cuales serán refrendadas por los servidores públicos municipales y los administrados; en caso de que los administrados no deseen suscribir las actas, las autoridades municipales las suscribirán haciendo constar tal hecho y describiendo de forma sintética las causas o motivos de tal negativa.

Artículo 28 (Participación Final).- I. Los criterios, sugerencias u otras expectativas manifestadas por los actores sociales en el Encuentro de Retroalimentación, serán tomados en cuenta para la elaboración de la Propuesta del PIA, salvo que medien criterios técnicos en áreas con condiciones de uso del suelo no urbanizable – no edificable, determinantes para aprobar el PIA, sin que necesariamente se recojan las expectativas de los interesados, aspecto que deberá ser debidamente fundamentado y explicado a tiempo de emitirse el Informe Final, al amparo del artículo 19 del presente reglamento.

II. En mérito a ello se convocará nuevamente a los actores sociales involucrados en la forma establecida en el Artículo 25 del presente Reglamento, a fin de hacerles conocer de forma detallada y explicativa la Propuesta del PIA, tal como lo establece el

Edmundo Vargas Jirassu
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

Artículo 18 de esta disposición legal, misma que tiene el carácter de definitiva.

III. Estas participaciones podrán ser llevadas adelante en las oficinas de la DATC o en el sector de intervención. Al efecto se deberán levantar actas debidamente refrendadas que describan los aspectos tratados y las decisiones adoptadas las cuales serán refrendadas por los servidores públicos municipales y los administrados; en caso de que los administrados no deseen suscribir las actas, las autoridades municipales las suscribirán haciendo constar tal hecho y describiendo de forma sintética las causas o motivos de tal negativa. Este hecho no obstaculizará la aprobación del PIA, tal como lo prevé el Artículo 25 de este Reglamento.

TITULO V IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ÁREA

CAPÍTULO I APLICACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ÁREA

Artículo 29 (Aplicación).- Aprobado el PIA, el mismo deberá ser de aplicación obligatoria e inmediata a través de las unidades organizacionales correspondientes.

Artículo 30 (Formatos).- La DOT y la DATC, quedan encargadas de definir los formatos de los planos, fichas técnicas, actas y otros documentos necesarios para la efectiva y eficaz implementación del PIA.

Artículo 31 (Certificados de Registro Catastral).- I. Una vez aprobada la planimetría de cada PIA, la UC podrá extender los Certificados de Registro Catastral de los predios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho procedimiento, debiendo el o los interesados adjuntar imprescindiblemente el levantamiento topográfico georeferenciado del predio respectivo deslindado con el o los vecinos dentro de la manzana delimitada en la planimetría del PIA.

II. Mediante el Plano de la Estructura de Conjuntos Urbanos, la UC podrá emitir los Certificados de Registro Catastral sobre propiedad pública y privada, permitiendo la regular administración urbana de los predios.

Artículo 32 (Actualización a nivel predial).- Tomando como base la información catastral generada en la UC, la UACT queda encargada de actualizar las planimetrías de cada PIA a nivel predial, debiendo establecer los mecanismos técnicos más convenientes a fin de incorporar gráficamente los predios dentro de cada manzana. Dicha labor de ningún modo obstaculizará la normal administración territorial en base a esas planimetrías.

Artículo 33 (Información).- I. La DATC, deberá remitir trimestralmente al AM un reporte de los PIA's aprobados para que este informe al CM como órgano fiscalizador.

II. La DATC deberá remitir trimestralmente, a conocimiento del AM, un reporte sobre incumplimiento, omisiones y/o errores incurridos por funcionarios municipales durante la tramitación del PIA, que hayan perjudicado su proceso, además de las medidas asumidas al respecto.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Edificio y Poder Judicial
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

Artículo 34 (Planos Arquitectónicos).- Las SU, a tiempo de procesar las solicitudes de aprobación de planos arquitectónicos, deberán considerar el Plano de Riesgos vigente, pudiendo solicitar en los casos que se estime necesario un Estudio Geológico y Geotécnico puntual visado por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y registrado en la DEGIR.

Artículo 35 (Cumplimiento).- La SU que corresponda deberá velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas definidas en el PIA, en aplicación de los mecanismos normativos municipales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (Remisión de PIA).- I. El DATC dispensará, por esta única vez, a los PIA's elaborados, con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, no aplicándose el presente a estos.

II. Para el cumplimiento de lo instruido en el párrafo que antecede, la DATC deberá acompañar el Informe Final que justifique la aprobación de cada PIA, conteniendo mínimamente lo preceptuado en el Artículo 19 del presente Reglamento, además deberá adjuntarse el Informe Técnico de la DEGIR que establezca las condiciones de riesgo de los sectores intervenidos, si las hubiere, y recomiende las condiciones para su mitigación, cuando correspondiera.


Estudio Técnico
ASESOR LEGAL
O.M.P.D. - G.A.M.L.P.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo